

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de seis de abril de dos mil veintiséis, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Documentales recibidas el dieciséis de junio de dos mil veintiséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

I. Notificación.

Vista la sentencia de cuenta, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente controversia constitucional; por tanto, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación:

- 1) Por oficio al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en virtud que tienen señalado domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.
- 2) En esta ocasión y derivado de la importancia de este proveído, en su residencia oficial al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**.
- 3) A la **Fiscalía General de la República** a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

II. Publicación.

Publíquese la referida resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III. Puntos resolutivos.

La sentencia se dictó bajo los puntos resolutivos siguientes:

- “PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
- SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión legislativa en que ha incurrido

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2025

el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por no armonizar su marco jurídico, en los términos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de Nuevo León a que, a más tardar en el periodo ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia, armonice su marco jurídico en los términos precisados por esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (...).

IV. Efectos de la resolución.

En lo que interesa, en el referido fallo se indicó:

“(...) 97. Por tanto, este Alto Tribunal determina que el Congreso del Estado de Nuevo León deberá armonizar su marco jurídico, de conformidad con el ‘Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica’, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro y, por ende, del ‘Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

98. Al respecto, este Tribunal Pleno, en sesión de nueve de marzo de dos mil veintiséis, al resolver las controversias constitucionales 217/2025 y 198/2025, determinó que corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que regulen el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y establecer los principios y bases que deben regir este derecho; en tanto que, a las entidades federativas en sus constituciones definirán la competencia de los órganos encargados de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, pero siempre deben ajustarse a lo que establece la Constitución Política del país y las leyes generales.

99. Conforme a lo anterior, el Congreso del Estado deberá armonizar su marco jurídico, a más tardar, en el próximo periodo ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia.”

De conformidad con los efectos enunciados en la sentencia de mérito, se desprende que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **declaró fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado de Nuevo León** al no haber armonizado su marco jurídico en los términos establecidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

Por tal motivo, se determinó que el Congreso de dicha entidad federativa debe armonizar su marco jurídico en materia de transparencia, a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia.

Para tal efecto, se precisa que los puntos resolutivos fueron notificados al Congreso del Estado de Nuevo León el trece de abril de dos mil veintiséis¹; por lo que el plazo para cumplir con el fallo dictado en autos fenecerá el último día del periodo de sesiones que transcurrirá del uno de septiembre al veinte de diciembre del año en curso, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad².

V. Requerimiento.

Bajo esa premisa, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere a los siguientes Diputados integrantes del Congreso del Estado de Nuevo León:

- 1) A la Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza, Presidenta de la Mesa Directiva,**
- 2) Al Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, Presidente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno,**
- 3) A la Diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez, Presidenta de la Comisión de Legislación, y**
- 4) Al Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales³.**

Lo anterior, a efecto de que dentro del plazo de **diez días hábiles** informen sobre los actos encaminados al cumplimiento del fallo y remitan copia certificada de las constancias que los acrediten.

¹ Constancias que obran en la foja 250 y 251 del expediente.

² **Artículo 5.** La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Periodos Ordinarios de Sesiones, el primero se abrirá el día 1º de septiembre y terminará el día 20 de diciembre; el segundo se iniciará el día 1º de febrero y terminará el día 1º de mayo. Ambos periodos pueden ser prorrogados hasta por treinta días, por acuerdo del Pleno.

³ De conformidad con la tesis "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**". Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia; es un hecho notorio que los diputados ostentan los cargos de Presidentes de la Mesa Directiva y de las Comisiones de Coordinación y Régimen Interno, de Legislación y de Puntos Constitucionales, todos del Congreso del Estado de Nuevo León, como se aprecia de los enlaces siguientes:

https://www.hcnl.gob.mx/organizacion/mesa_directiva.php,

https://www.hcnl.gob.mx/organizacion/comisiones/comision_de_coordinacion_y_regimen_interno/

https://www.hcnl.gob.mx/organizacion/comisiones/comision_de_legislacion/

https://www.hcnl.gob.mx/organizacion/comisiones/comision_de_puntos_constitucionales/

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2025

En la inteligencia que deben reportar actos concretos y no solo referir que el asunto se encuentra en estudio.

Al respecto, se puntualiza que el presente asunto no reviste una mayor complejidad jurídica ni material, por lo que no existe causa justificada que motive o legitime la demora en el cumplimiento correspondiente.

VI. Apercibimiento.

Se apercibe a las autoridades que de no desahogar el requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria.

Notifíquese.

Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, electrónicamente a la Fiscalía General de la República y en su residencia oficial al Poder Legislativo de la referida entidad federativa, así como al Presidente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, a la Presidenta de la Comisión de Legislación y al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, todos del Congreso del Estado de Nuevo León.

En virtud que el Presidente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, la Presidenta de la Comisión de Legislación y el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, todos del Congreso de la entidad, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1303/2026** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 265/2026**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.

DVH/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T03:16:13Z / 22/06/2026T21:16:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		79 9e 3a d7 eb ab 81 cd e3 c5 bc 7a 66 81 6c 7f c0 a8 37 5d 12 c7 cb aa c0 5e f2 cc 8e 56 1c 55 dc 1c c8 cd 31 93 e7 ac 29 7d 89 9d f5 35 12 31 7a 50 00 77 fa a5 02 0a d2 d4 e8 22 e4 6e 8b 2d db 2f 79 0e d3 13 f3 83 1e 00 ff f0 b5 4e e3 cd 00 10 be 0a 9b 16 3e f5 7a 3c 5f c3 a5 4d 2b b1 e6 1b 00 bb eb 7f be 9e 15 ae 77 e9 4c dd fd 85 d9 25 54 c9 8d 51 9f 90 4c bb 77 ed 5c d2 c4 89 00 29 5b 46 ee 99 66 6d cd e0 0c b9 f4 54 6c 15 d4 63 11 a1 33 fc 41 04 44 ca 6b 48 d2 bd e0 95 e9 41 da a4 90 63 5a 26 18 7b fe 08 a6 dc 5c 7e 79 fa da 8e 7a 1d 60 d4 89 cf 80 9d 5d 6b 6f 8b 09 fc df 3b 09 90 7f 97 08 30 e2 76 01 7b 0e 75 6c 12 14 a2 2d 1c bf cf 1d 04 47 53 cf 52 2f 3b 0d c5 49 80 4c e4 44 c7 6a 28 2c 90 45 dd 49 1a 44 0b 31 7e f9 d8 e9 65 a5 a2 ba 9e a0 f4 42 f3 43 77 41 b0 f9 be 42 e6 05 f4 9d 8e 26 af a6 43 05 ff			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T03:16:14Z / 22/06/2026T21:16:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T03:16:13Z / 22/06/2026T21:16:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1663994			
	Datos estampillados	CEAFBB1B114BFF64F052F980A9F88EAD3D357CF98B3E1990500EE241BACC6AEF551B			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T03:05:32Z / 22/06/2026T21:05:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b6 f3 b6 ba a0 e6 25 f7 0c a4 07 32 76 a9 bc f7 3f 4f 28 41 c4 96 d4 0d 71 d1 83 1e 47 ad 49 68 b2 ea 49 26 10 86 8d a7 5c 9d 8f db d5 73 24 37 92 33 78 9f 65 93 e0 8a d4 da 78 32 1a de 4c 94 17 91 0f 84 3b 9c 2d 21 3b 1c 99 89 d2 f4 e0 01 35 d3 d7 7a 38 90 f8 82 7a 90 1a f3 67 2e cb 03 e2 ad 82 77 28 31 f9 c7 2e cf 31 96 5b 4f 06 16 22 5d da 7b ea c6 06 cb 02 18 ad 42 26 24 b3 d8 29 5f fc 6e d6 a9 9c 7c 7e a5 7d bd e8 73 e7 6f 83 5c 12 fc 33 79 e9 9e 5a 20 39 70 f1 e9 b3 2d f3 ff 7a d9 6c 1e 35 02 10 d6 34 99 72 b8 0d 40 08 0f 5b 60 36 85 55 cc 51 50 fd 83 dc 0b 9f 2d 15 8c 20 65 5d 87 7d 7d af 71 23 0c 6d 14 22 60 25 18 92 83 0a b8 c0 b5 90 31 ba 62 37 56 90 fd 7b 90 81 43 9d c2 e6 6d d0 48 ab a6 53 cf e6 11 67 e6 81 2e 78 e4 9d 37 87 61 85 cc c6 27 f4 35 36 49 5f 0a 2b b2 bb bb 87 cd 0b d8 9e 72 70 70 cd			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T03:05:32Z / 22/06/2026T21:05:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T03:05:32Z / 22/06/2026T21:05:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1663900			
	Datos estampillados	A2EAD2F8091426293748850B526A583269CA107FA3CF2B81F12A74D771A569DFF4834A			